

## PRONUNCIAMIENTO N.º 526-2023/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de San Martín - Transportes

Referencia : Concurso Público N.º 5-2023-GRSM/DRTC-CS-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera departamental ruta SM-107, Tramo: Emp SM-107 (PTE. PICOTA) Tingo de Ponaza Picota del Distrito de Picota Provincia de Picota Departamento de San Martín”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 27<sup>1</sup> de octubre de 2023 y subsanado en fecha 3<sup>2</sup> de noviembre de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentadas por los participantes “**AMC INGENIEROS S.A.C<sup>3</sup>**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información complementaria remitida por la Entidad con fechas 3, 17<sup>4</sup> y 20<sup>5</sup> de noviembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>6</sup>; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N.º 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N.º 6 y N.º 20, referidas a la “**supuesta deficiente integración de Bases**”.

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N.º 2023-25517313-SAN MARTIN

<sup>2</sup> Trámite Documentario N.º 2023-25695702-SAN MARTIN

<sup>3</sup> En el Informe N.º 004-2023-GRSM/DRTC-DO-OGA-UTD, se declara “(...) para hacer de conocimiento que respecto al documento emitido a la unidad de trámite documentario de la DRTC-SM de manera virtual con fecha 23-10-2023 (...)”.

<sup>4</sup> Trámite Documentario N.º 2023-25730447-SAN MARTIN

<sup>5</sup> Trámite Documentario N.º 2023-25733632-SAN MARTIN

<sup>6</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.



*acogen parcialmente o no se acogen” (El resaltado y subrayado es agregado).*

### **Pronunciamento**

Al respecto, cabe señalar que, en las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
**7.10 Recursos humanos y equipos de la supervisión**  
(…)  
*Ing. Jefe de Supervisión*  
(…)  
*Ing. Especialista en costos y presupuestos*  
(…)  
*Ing. Especialista en Puentes y Estructuras*  
(…)  
*Ingeniero en Suelos y Pavimentos*  
(…)

*ANEXOS*  
(…)  
*En caso de procedimientos bajo el sistema a suma  
alzada incluir el siguiente anexo:*  
*Anexo N° 6*  
(…)  
*En caso de procedimientos bajo el sistema a precios  
unitarios incluir el siguiente anexo:*  
*Anexo N° 6*  
(…)  
**En caso de procedimientos bajo el sistema a tarifas  
incluir el siguiente anexo:**  
**Anexo N° 6**  
(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, en el pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante consulta y/u observación N.º 6, se solicitó **precisar** las funciones y/o actividades del personal clave requerido; ante lo cual, el Comité de Selección procedió a describir las actividades que realizarán los profesionales, y **precisando que ello será implementado en las Bases integradas**, conforme al detalle siguiente:

- **Ing. jefe de supervisión:** Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor / Inspector será: velar directa y permanentemente

por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asegurando el control de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional e intervención social. Adicionalmente será responsable de supervisar las actividades específicas según las diferentes especialidades que se desarrollarán durante el plazo de ejecución.

- **Ing. especialista en costos y presupuestos:** Encargado del control económico, revisión de los costos y presupuestos presentados por la contratista, verificación de los plazos, cronogramas entre otros acorde a su especialidad, verificando que se cumpla con lo establecido en el expediente técnico. Otras actividades que designe y/o encargue el jefe de supervisión.
- **Ing. especialista en puentes y estructuras:** Profesional encargado de supervisar y/o verificar y/o Evaluar el efecto de las cargas sobre la estructura, proceso constructivo de las estructuras de puentes y otras estructuras, supervisar el correcto cumplimiento del expediente técnico según su especialidad y elaboración de informes técnicos referente a las estructuras proyectada a ejecutar. Otros que designe el jefe de supervisión. Seleccionar los materiales de la estructura de obras de arte y drenaje.
- **Ingeniero en suelos y pavimentos:** Encargado supervisar y/o verificar los controles, diseños, pruebas y elaboración de informes técnicos, referente a los suelos, asfaltos y concretos. Evaluar las condiciones iniciales del proyecto. Verificar la correcta ejecución de los trabajos de construcción de la obra. Otros que designe el jefe de supervisión.

- A través de la consulta y/u observación N.º 20, se solicitó **suprimir** los cuadros contemplados en el Anexo N.º 6 - Oferta económica, los cuales no corresponden al procedimiento, ante lo cual, el Comité de Selección aceptó lo requerido.

Por ello, en las Bases Integradas por el Comité de Selección se aprecia lo siguiente:

“(…)  
**7.10 Recursos humanos y equipos de la supervisión**  
 (…)  
 Ing. Jefe de Supervisión  
 (…)  
 Ing. Especialista en costos y presupuestos  
 (…)  
 Ing. Especialista en Puentes y Estructuras  
 (…)  
 Ingeniero en Suelos y Pavimentos  
 (…)

**ANEXOS**  
 (…)  
**En caso de procedimientos bajo el sistema a tarifas incluir el siguiente anexo:**  
**Anexo N° 6**  
 (…)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO <sup>56</sup>	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA <sup>59</sup>	TARIFA UNITARIA OFERTADA <sup>60</sup>	TOTAL OFERTA ECONÓMICA

**Importante para la Entidad**  
 En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente :

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO <sup>61</sup>	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO <sup>62</sup>	TARIFA UNITARIA OFERTADA <sup>63</sup>	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

**Incluir o eliminar, según corresponda**

“(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

En vista de ello, el recurrente cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones antes referidas, señalando que lo precisado en el pliego absolutorio por parte del Comité de Selección no ha sido implementada con ocasión de la Integración de Bases, puntualmente, no se incorporó las actividades del personal y no se ha suprimido los cuadros del Anexo N.º 6 - Oferta económica.

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante Informe Técnico N.º 001-2023-GRSM/DRTC-CS-Nº005, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

- **De la consulta y/u observación N.º 6**

“(…)

*Al respecto, cabe señalar que, que el participante en su consulta solicita que se indique las funciones y/o actividades en la consultoría de obra de los mencionados profesionales de acuerdo a las bases estándar del presente procedimiento de selección; **por lo que en el pliego se realizó la descripción de las actividades que realizará cada personal clave, el cual se puede verificar en el pliego publicado en el SEACE**, según lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado establece que cuando exista divergencia entre el pliego absolutorio y las bases integradas prevalece lo establecido en el pliego, **por lo que con oportunidad del presente informe se adjuntara el requerimiento de ejecución de obra donde se incluirá las obligaciones del personal clave para que esto se implemente en las bases integradas definitivas**” (El resaltado y subrayado es agregado).*

- **De la consulta y/u observación N.º 20**

“(…)

*Sobre este punto se debe tener en cuenta que se han suprimido lo solicitado por el participante y según este colegiado se ha cumplido con lo establecido por el participante, por lo que se precisa que cada participante debe consignar la información según corresponda, ya que es responsabilidad de ellos la elaboración de su oferta. **Por lo que si se considera necesario por el OSCE se deberá suprimir la información que se considere que no corresponde al procedimiento de selección**” (El resaltado y subrayado es agregado).*

De lo expuesto, corresponde señalar que, si bien mediante el pliego absolutorio el Comité de Selección acogió lo requerido por el participante y precisó las modificaciones ha incorporar con ocasión de la Integración de Bases; cierto es que, en dichas Bases no se aprecia su implementación, lo cual ha sido reconocido por la Entidad a través del Informe Técnico.

De ahí podemos esgrimir que las actividades y/o funciones del personal deberán ser incorporadas en las Bases, a efectos de que ello sea de conocimiento de los potenciales postores para estructurar sus ofertas, y del Comité de Selección para calificar o evaluar adecuadamente.

Por otro lado, respecto al Anexo N.º 6 - Oferta económica, corresponde señalar que, si bien la Entidad suprimió los formatos de Anexo N.º 6 - Oferta económica que no responden al sistema de contratación visto en las Bases -sistema a tarifas para la supervisión de la ejecución de la obra y sistema a suma alzada para la

liquidación de la obra-; cierto es que, la contratación comprende dos (2) prestaciones yuxtapuestas “supervisión de la ejecución de la obra” y “liquidación de la obra”, las cuales debe ser declaradas con su respectivo monto en la oferta económica, según los lineamientos de las Bases Estándar.

Para lo cual, el formato de Anexo N.º 6 - Oferta económica para tarifas contiene un cuadro específico para dicha declaración. No obstante, en el caso particular, la Entidad ha conservado el cuadro inicial únicamente para el sistema a tarifas, y simultáneamente en el mismo formato el cuadro para tarifas y suma alzada para una sola prestación de consultoría de obra..

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar una deficiente integración de las consultas y/u observaciones N.º 6 y N.º 20, y que dichos aspectos han sido reconocidos por la Entidad en el Informe Técnico, y que lo petitionado se condice con los lineamientos de las Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

- Se **incluirá** las precisiones detalladas en la absolución de la consulta y/u observación N.º 6, en el numeral 7.10 "Recursos Humanos y Equipos de la Supervisión" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas , conforme al siguiente detalle:

*Ing. jefe de supervisión:*

*Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor / Inspector será: velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asegurando el control de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional e intervención social.*

*Adicionalmente será responsable de supervisar las actividades específicas según las diferentes especialidades que se desarrollaran durante el plazo de ejecución.*

*Ing. especialista en costos y presupuestos:*

*Encargado del control económico, revisión de los costos y presupuestos presentados por la contratista, verificación de los plazos, cronogramas entre otros acorde a su especialidad, verificando que se cumpla con lo establecido en el expediente técnico. Otras actividades que designe y/o encargue el jefe de supervisión.*

*Ing. especialista en puentes y estructuras: Profesional en cargo de supervisar y/o verificar y/o Evaluar el efecto de las cargas sobre la estructura, proceso constructivo de las*

*estructuras de puentes y otras estructuras, supervisar el correcto cumplimiento del expediente técnico según su especialidad y elaboración de informes técnicos referente a las estructuras proyectada a ejecutar. Otros que designe el jefe de supervisión. Seleccionar los materiales, de la estructura obras de arte y drenaje.*

*Ingeniero en suelos y pavimentos: Encargado supervisar y/o verificar de los controles, diseños, pruebas y elaboración de informes técnicos, referente a los suelos, asfaltos y concretos. Evaluar las condiciones iniciales del proyecto. Verificar la correcta ejecución de los trabajos de construcción de la obra. Otros que designe el jefe de supervisión.*

- Se **adecuará** el Anexo 6. “Oferta Económica” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamiento.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el **proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N.º 2:**

**Respecto a la “Definición de servicios de consultoría de obra similares”**

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N.º 10 y N.º 11, toda vez que, según refiere:

**Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 10:**

“(…)

*El postor está solicitando que se suprima las partidas que no corresponden al único componente (**Pavimento de Concreto Asfáltico en caliente**) considerado en la definición de consultoría de obras similares. En esa medida la única partida que define la característica del componente es **Pavimento de Concreto Asfáltico en caliente**.*

*Las restantes partidas consideradas no son parte de las características del componente considerado en este procedimiento de selección (Pavimento de Concreto Asfáltico en caliente).*

*Además, en su absolución indica que sería ilógico solicitar partidas que corresponde a una ya solicitada, **pues se equivoca, según la definición de consultoría de obras iguales de las bases del procedimiento de selección la característica o componente que lo define es pavimento de Concreto Asfáltico en caliente, por ende, la partida válida de la relación indicada al único componente definido es la partida pavimento de Concreto Asfáltico en caliente**, que en este caso literalmente coinciden componente y partida.*

***Por otra parte, también tenemos que solicitar la acreditación de partidas específicas como parte de obras similares implica limitar la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores, ya que afectarla a postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas.***

***En esa medida finalmente contamos que las bases estándar de procedimiento de selección solo indican la posibilidad de consignar las obras que califican como similares, mas no señalaron que se puede agregar condiciones adicionales tales como especificar partidas de obra ejecutadas en aquellas.***

*Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado como:*

*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

**Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 11:**

“(…)

*Solicitamos confirmar que cuando en la definición de obras similares indican carreteras, estas están referidas a la Red Vial Nacional y/o Red Vial Departamental y/o Red Vial Vecinal.*

*De la respuesta a la consulta, el comité de selección indica que solo las carreteras departamentales serían similares al objeto de la convocatoria, en ese sentido debemos de indicar que el comité de selección se está escapando con respecto al concepto de obras similares en el cual se debe tener en cuenta que, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, **lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato. Por tanto, independientemente si la carretera es nacional, departamental o vecinal, lo que definirla la similitud sería las actividades y componentes exigidos en el presente procedimiento de selección.***

*Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado cómo: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen” (El resaltado y subrayado es agregado).*

### **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe señalar que, en el acápite C “Experiencia del Postor en la Especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

C	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<i>Requisitos:  (…)  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de Mejoramiento y/o construcción y/o Rehabilitación de carreteras o caminos vecinales a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente <b><u>que contengan</u></b> los siguientes</i>

<p><i>componentes o partidas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Trabajos y/u obras preliminares</i></li> <li>➤ <i>Pavimentos de concreto asfáltico en caliente.</i></li> <li>➤ <i>Alcantarillas TMC y/o Tubería corrugada de acero galvanizado de D=1.20m mínimo.</i></li> <li>➤ <i>Obras de protección y/o encauzamiento. Cunetas.</i></li> <li>➤ <i>Losa de aproximación</i></li> <li>➤ <i>Construcción de puentes.</i></li> <li>➤ <i>Plan de manejo ambiental y/o programa de monitoreo ambiental.</i></li> </ul> <p><i>Acreditación:</i> (...) (El resaltado y subrayado es agregado).</p>
--

Es así que, mediante pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N.º10, se solicitó **considerar** únicamente la “partida” de “pavimentos de concreto asfáltico en caliente”, y además, observó que las partidas relacionadas con movimiento de tierras, bases y sub bases, y pavimento asfáltico, no fueron consideradas, pese a que representan el 60.10% del presupuesto.

Ante lo cual, el comité de selección no aceptó lo solicitado, señalando entre otros aspectos que, debido a la magnitud del proyecto y la inversión prevista, el área usuaria estableció criterios técnicos mínimos para cumplir con la finalidad de la contratación, adicionalmente, aclaró que, dichas partidas forman parte del componente de pavimento asfáltico, por lo que, no resultaría apropiado solicitar partidas que ya están contempladas.

- Mediante consulta y/u observación N.º 11, se solicitó **confirmar** que las carreteras contempladas como obras similares, están referidas a la Red Vial Nacional y/o Red Vial Departamental y/o Red Vial Vecinal; ante lo cual, el Comité de Selección **aclaró** que dicho término hace referencia a la Red Vial Departamental.

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan

la posición técnica al respecto<sup>7</sup>, conforme a lo descrito en el Comunicado N.º 11-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tenor de lo cuestionado por el recurrente, se desarrollarán los siguientes (2) extremos:

**A. De la absolución de la consulta y/u observación N.º10. -**

Al respecto, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación previamente mencionada, alegando que la respuesta brindada por el colegiado sería equívoca, puesto que la partida válida para dicho componente sería la de pavimento de concreto asfáltico en caliente, asimismo, señaló que la acreditación de partidas como parte de obras similares no sólo restringiría la participación de potenciales postores, sino que también estaría en contravención con lo establecido en las Bases Estándar.

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante Informe Técnico N.º 001-2023-GRSM/DRTC-CS-Nº005, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Análisis y fundamento adicional:*

*Al respecto podemos señalar lo que el participante en su consulta lo único que describió fue «En esa medida debemos de solicitar que solo se considere la partida Pavimentos de concreto asfáltico en caliente por corresponder al componente ya definido en las bases del procedimiento de selección.*

*Además las partidas Movimiento de Tierras,bases y Sub bases y Pavimento Asfáltico, las cuales son parte del componente Pavimento Asfáltico, representan el 60. 10% del Presupuesto y no han sido considerados dos ellos como características similares a considerar en la definición de obras similares», por lo que el comité de selección conjuntamente con el área usuaria absolvieron lo descrito por el participante y describieron que debido a la envergadura y magnitud del proyecto a supervisar se tenía que mantener lo establecido por el área usuaria en los requisitos de calificación, además de que el participante sin brindar sustento alguno solicitó que se suprima y/o modifique lo establecido por el área usuaria, partiendo de este punto es que en las bases de solicita lo siguiente como servicio de consultoría de obra similar:*

*Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de Mejoramiento y/o construcción y/o Rehabilitación de carreteras o caminos vecinales a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente que contengan los siguientes componentes o partidas:*

<sup>7</sup> Ver el Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

- *Trabajos y/u obras preliminares*
- *Pavimentos de concreto asfáltico en caliente.*
- *Alcantarillas TMC y/o Tubería corrugada de acero galvanizado de D=1.20m mínimo.*
- *Obras de protección y/o encauzamiento.*
- *Cunetas.*
- *Losa de aproximación*
- *Construcción de puentes.*
- *Plan de manejo ambiental y/o programa de monitoreo ambiental.*

**De lo establecido en las bases se puede desprender que lo solicitado por el área usuaria son partidas y/o componentes establecidos o que forman parte de la obra a supervisar y que se encuentran en el presupuesto del expediente técnico.**

*Además, se describió que el solicitar acreditar las partidas de Movimiento de Tierras, bases y Sub bases y Pavimento Asfáltico, no sería razonable en términos de ingeniería puesto que como es de conocimiento técnico de todo profesional dedicado al rubro de ejecución y supervisión de obras de carreteras, para ejecutar la partida de pavimento de concreto asfáltico en caliente se deben ejecutar previamente las partidas de Movimiento de Tierras, bases y Sub bases, para que al final se ejecute la partida pavimento de concreto asfáltico, es por ello que el área usuaria no solicitó la acreditación de las partidas descritas por el participante considerando que son parte integral de la partida de pavimento de concreto asfáltico en caliente.*

*Ahora sobre las demás partidas solicitadas son partidas que se ejecutarán para cumplir con los objetivos y finalidad del proyecto por lo que el área usuaria cree conveniente solicitarle, de acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento(...).*

*(...) Como se puede evidenciar la entidad a cumplido con aclarar la consulta realizada por el participante en todos sus extremos evidenciando que su elevación solamente afecta a la población beneficiaria puesto que ello se realizó sin brindar sustento técnico tal como se estipula en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, cuando los postores elevan el pliego al OSCE.*

**También describe que las bases estándar no señalan que se puedan agregar condiciones adicionales como especificar partidas y que solo indican la posibilidad de consignar las obras que califican como similar, sobre este particular se**

**describe que las bases del presente procedimiento de selección no corresponde a un obra sino a una supervisión de obra,** por otro lado de desprende de la ley y reglamento de contrataciones del estado que el área usuaria es la única responsable de la formulación de los requisitos de calificación, por lo que si se cumplió esta condición, además de que en ningún extremo de las bases estándar vigentes se establece que no se puede incorporar características adicionales por lo que lo señalado por el área usuaria en su requerimiento no contraviene la normativa de contrataciones más bien asegura que la obra se ejecute y supervise de acuerdo a los lineamientos señalados en el Expediente Técnico aprobado en beneficio de los pobladores de esa jurisdicción y que la selección del postor ganador sea la de una empresa que cuenta con experiencia similar al servicio a realizar.

En lo que corresponde a que no se puede incluir y/o solicitar componentes y/o metas y/o partidas en la definición de servicios de consultoría de obra similares se describe que en ningún extremo de las bases estándar vigentes se estipula lo descrito por el participante, en dicho contexto cabe señalar que resulta primordial que los servicios de consultoría de obra que se proponga para acreditar la experiencia del postor tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que la entidad, atendiendo a la naturaleza del objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en servicios de consultoría de obra y/o obras similares. (Véase Pronunciamiento N° 172- 2021/OSCE-DGR).

**Luego de lo descrito este colegiado de acuerdo a lo recomendado por el área usuaria en el pliego de absolucón de consultas mantiene lo establecido en las bases ya que en ningún extremo se vulnera las bases estándar vigentes y/o la ley y reglamento de contrataciones del estado”** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad mediante su Informe Técnico posterior, ratificó su posición y por ende, su requerimiento en cuanto a las partidas y/o componentes para la acreditación del requisito de calificación relativo a la experiencia del postor, bajo la premisa de que dichas partidas se encuentran contempladas en el expediente técnico y que se ejecutarán para alcanzar los objetivos del proyecto, asimismo, señaló que las Bases Estándar no limitan la posibilidad de incluir componentes, metas o partidas en la definición de servicio de consultoría.

No obstante a lo anterior, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación dispone que, para el referido requisito de calificación, la Entidad deberá consignar el monto facturado acumulado así como los servicios de consultoría de obra similares al objeto convocado. **Sin embargo, no hace referencia a la presentación de documentos que incluyan el detalle de partidas y/o componentes.**

En relación a ello, cabe traer a colación la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

“(…)

*Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, no resulta razonable exigir a los postores que adicionalmente al acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancias de prestación, el deber de presentar, como en este caso, presupuestos de obras.*

*En ese sentido, cabe precisar que en caso se alegue que los postores “pueden y tienen derecho a presentar el presupuesto de obra”, se precisa que su derecho se encuentra en presentar cualquiera de las formas de acreditación establecidas en las bases estándar. Por tanto, es obligación del comité de selección ajustar los requisitos a las diferentes formas de acreditación a fin de que los derechos de los postores no se vean afectados.*

***Aunado a ello, se debe considerar que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia , a diferencia de lo manifestado por la Entidad, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se estaría incorporando una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).***

*Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la Opinión N° 185-2017/DTN la cual señala:*

(…)

*En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer “obras similares” es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplados en las bases estándar (...)” (El subrayado y resaltado es agregado).*

Adicionalmente, a través de la Resolución N° 0015-2023-TCE-S3, el referido Tribunal señaló lo siguiente:

*“(...) 16. Cabe tener en cuenta que, si bien la ficha de homologación aplicable al caso, no contempla el requisito de experiencia del postor en la especialidad, esta elude solicitar componentes en las obras en las que hayan participado los postores; precisamente, a efectos de no restringir el ámbito de proveedores que pueden proponer a tal plantel profesional.*

***Bajo la misma lógica, no se debería requerir para la experiencia del postor sustentar numerosos componentes , como es el caso (en las bases se solicita la acreditación de diez componentes); puesto que ya en la definición correspondiente se han detallado una serie de actividades e infraestructuras sobre las cuales debe efectuarse la obra , la cual reduce de manera justificada el número de proveedores, al referirse a procesos constructivos similares a la supervisión que se busca contratar.***

*Llevar dicha precisión de similitud a un nivel muy estricto, **de tener que acreditar que en tales obras se han ejecutado un determinado número de componentes , dificulta que proveedores que puedan encontrarse aptos para ejecutar la supervisión participen, pero que, al no haber tenido dentro de sus experiencias la totalidad de los componentes descritos se ven con el impedimento de hacerlo, o incluso habiendo tenido dicha experiencia no cuenten, en los documentos acreditativos del tipo exigido por las bases, con la información pertinente** (es decir, que en los contratos, órdenes de servicio, constancias de prestación, conformidades, liquidaciones o comprobantes de pago, vouchers u otros documentos del sistema financiero se detallen los componentes exigidos) ; **a su vez, dicha práctica reduce la competencia de este tipo de procedimiento a un pequeño círculo de proveedores, y que, al mantenerse tales***

condiciones, no se podrá ampliar en un futuro, al ser estos siempre los que incrementarán su experiencia en rubros tan específicos como los solicitados.

(...)

19. En atención a lo expuesto, este Colegiado considera que se ha transgredido lo dispuesto por las bases estándar del procedimiento de selección y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento , al agregar requisitos no previstos en los documentos estándar aprobados por el OSCE y, por ende, dicha actuación atenta contra los principios de libertad de concurrencia y competencia. (...)" (El subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto, se aprecia que el criterio en las citadas Resoluciones, establece que no resulta razonable requerir la acreditación de “componentes y/o partidas específicas” como parte de la definición de servicios de consultoría de obras similares, bajo el argumento de que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Adicionalmente, según lo expresado por el mencionado Tribunal de Contrataciones del Estado, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en los servicios de consultoría de obras similares (para el presente caso) la posibilidad de acreditar “componentes y/o partidas”.

En ese sentido, considerando lo indicado en los párrafos que anteceden y que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar las condiciones relativas a las partidas y/o componentes previstas para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N.º 10.
- Se **adecuará** el contenido del acápite C. “Experiencia del Postor en la Especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

C	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	Requisitos: (...)

	<p><i>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de Mejoramiento y/o construcción y/o Rehabilitación de carreteras o caminos vecinales a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente <del>que contengan los siguientes componentes o partidas:</del></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>➤ Trabajos y/u obras preliminares</del></li> <li><del>➤ Pavimentos de concreto asfáltico en caliente.</del></li> <li><del>➤ Alcantarillas TMC y/o Tubería corrugada de acero galvanizado de D=1.20m mínimo.</del></li> <li><del>➤ Obras de protección y/o encauzamiento.</del></li> <li><del>➤ Cunetas.</del></li> <li><del>➤ Losa de aproximación</del></li> <li><del>➤ Construcción de puentes.</del></li> <li><del>➤ Plan de manejo ambiental y/o programa de monitoreo ambiental.</del></li> </ul> <p><i>Acreditación: (...).</i></p>
--	--

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **B. De la absolución de la consulta y/u observación N.º 11. -**

Al respecto, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación antes referida, argumentando que la similitud entre las obras se establece según las actividades o prestaciones ejecutadas, independientemente de si se trata de una carretera nacional, departamental o vecinal, asimismo,

precisó que, dicha absolució n resultaría contraria a lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento.

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante Informe Técnico N.º001-2023-GRSM/DRTC-CS-Nº005, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente

*“Como se puede observar el participante solicita confirmar si en la definición al referirse a carreteras estas están referidas a red vial nacional, departamental y vecinal, por lo que en la absolució n se aclaró que el término carreteras esta referidas a red vial departamental, teniendo en cuenta que el proyecto comprende la ejecució n de obra de una carretera departamental, ahora sobre lo referido a red vial vecinal esta si está comprendida en la propia definición de servicios de consultoría de obra similar; por lo que con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores en coordinació n con el área usuaria se confirma que serán validas las definiciones de carreteras nacionales, departamentales y vecinales (...)”* (El resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, en atenció n al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, si bien mediante pliego absolutorio el Comité de Selecció n, aclaró que las carreteras están exclusivamente vinculadas con la Red Vial Departamental, posteriormente, mediante el citado Informe Técnico, la Entidad decidió aceptar lo requerido por el participante, confirmando así la validez de las carreteras relacionadas tanto con la Red Nacional como con la Red Vecinal.

En ese sentido , considerando lo indicado en los párrafos que anteceden y, en tanto, la Entidad mediante su Informe Técnico posterior atendió lo requerido por el recurrente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>8</sup> lo manifestado por la Entidad mediante Informe Técnico N.º001-2023-GRSM/DRTC-CS-Nº05, conforme al detalle siguiente:

*“Como se puede observar el participante solicita confirmar si en la definición al referirse a carreteras estas están referidas a red vial nacional, departamental y vecinal, por lo que en la absolució n se aclaró que el término carreteras están referidas a red vial departamental, teniendo en cuenta que el proyecto comprende la ejecució n de obra de una carretera departamental, ahora sobre lo referido a red vial vecinal*

<sup>8</sup> La presente disposici6 n no requiere implementaci6 n en las Bases.

*esta si está comprendida en la propia definición de servicios de consultoría de obra similar, por lo que con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores en coordinación con el área usuaria se confirma que serán válidas las definiciones de carreteras nacionales, departamentales y vecinales (...)*”.

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N.º 3:                   Respecto a la “Metodología de la Propuesta”.**

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N.º 16, toda vez que, según refiere:

“ (...)

*En las bases han establecido para el desarrollo del factor de evaluación de Metodología Propuesta el desarrollo de varios ítems, **solicitamos que para cada uno de ellos se precise las pautas de cómo desarrollar cada punto y no dar pautas generales como lo hace el presente proceso de selección.***

*La observación va más porque el postor quiere que esté claro los conceptos a evaluar, ya que el conocimiento lo tenemos, pero los que nos van evaluar es el comité asignado, en esa medida solicitamos que las pautas sean de cada ítem, en donde esté plasmado el criterio del comité, ya que serán ellos quienes califican los factores de evaluación, y el postor tenga más claro lo que va desarrollar de acuerdo a las pautas exigidas. **Debemos de manifestar que los temas son amplios** y precisamente las pautas son los que limitan el volumen del desarrollo del tema a tener en*

*cuenta y así sean evaluados todos bajo el mismo criterio y evitar al postor gastos onerosos con una impugnación cuando en esta etapa se pueda aclarar mejor el mismo.*

***Y no es suficiente las pautas generales que da (...) denominada Metodología Propuesta.***

*Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado como:*

*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen” (El resaltado y subrayado es agregado).*

### **Pronunciamento**

Al respecto, cabe señalar que, en el Acápite B. Metodología de la Propuesta del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>	
<i>B</i>	<i>METODOLOGÍA PROPUESTA</i>
	<p><u><i>Evaluación:</i></u></p> <p><i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Antecedentes.</i></li><li><i>2. Conocimiento del proyecto.</i><ol style="list-style-type: none"><li><i>2.1 Descripción de la Zona a Intervenir.</i></li><li><i>2.2 Climatología y temporalidad de lluvias y estiaje.</i></li></ol></li><li><i>3. Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia. (Cronograma y Matriz de Responsabilidades)</i></li><li><i>4. Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta.</i><ul style="list-style-type: none"><li><i>– Gestión del alcance.</i></li><li><i>– Gestión del Plazo.</i></li><li><i>– Gestión de la Calidad.</i></li><li><i>– Gestión del Costo.</i></li><li><i>– Gestión de Riesgos.</i></li></ul></li><li><i>5. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (adjuntar formato de control)</i><ul style="list-style-type: none"><li><i>- Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión</i></li><li><i>- Descripción de actividades propias de la supervisión</i></li></ul></li></ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de criterios sobre calidad del servicio.</li> </ul> <p>6. Descripción de las Actividades de Control para los Sistemas de Seguridad y Salud (adjuntar formato de control)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión</li> <li>- control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional</li> <li>- Protección de propiedades e instalaciones de terceros.</li> <li>- manejo de desperdicios.</li> <li>- Salud Ocupacional .</li> </ul> <p>7. Sistemas de Mitigación de Impacto Ambiental (adjuntar formatos de control para la supervisión de obra)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas De Mitigación, Reparación y/o Compensación De Impactos Ambientales</li> </ul> <p>8. Identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.</p> <p><i>La metodología propuesta debe guardar un orden de acuerdo a la cronología del servicio en el tiempo, estar desarrollada de acuerdo con los TDR y en concordancia a las funciones del supervisor, para lo cual se debe adjuntar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación de Actividades</li> <li>- Programación GANTT y CPM</li> <li>- Matriz de responsabilidades</li> </ul> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i></p>
--	--

Es así que mediante consulta y/u observación N.º 16, se solicitó **precisar** de manera específica las pautas a seguir en dicho factor; ante lo cual, el Comité de Selección no acogió lo requerido, bajo la premisa de que las pautas estarían detalladas de manera clara.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación antes referida, señalando que las pautas establecidas en el referido factor no resultan suficientes, ya que serían de carácter general. En consecuencia, solicitó que se precisen las pautas para el desarrollo específico de cada punto.

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante Informe Técnico N.º 001-2023-GRSM/DRTC-CS-Nº005, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente

*“Como es de verse el participante en su observación solicita pautas específicas y/o a nuestro entender solicita se brinde el desarrollo de cada tema, ya que como se puede verificar en cada tema de la metodología se puede apreciar que cuenta con las pautas y los*

**temas puntuales que debe desarrollar cada participante según su conocimiento y criterio técnico.**

**También se puede apreciar que el propio participante señala que, *si existe las pautas para el desarrollo de la metodología, por lo que su solicitud se estaría contradiciendo con su propia observación.***

**Además, el participante no brinda ningún sustento técnico en lo que basa su observación y su solicitud, ya que como es de conocimiento en las bases estándar se establece que el comité debe precisar el *contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta*, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, y como se puede apreciar en las bases del procedimiento se a estipulado el *contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de cada tema cumpliendo de esta manera con lo establecido en las bases estándar vigentes.***

**En ese sentido se tiene que el participante únicamente realiza la elevación de manera maliciosa sin sustentar técnicamente lo solicitado, generando de esta manera retraso injustificado y sin sustento técnico para que el procedimiento culmine en los plazos establecidos y se continúe con su posterior ejecución, cumpliendo dentro de los plazos estipulados con los objetivos y la finalidad pública del proyecto.**

**Por lo que este colegia luego de lo descrito y considerándose que *si existen las pautas para el desarrollo de la metodología solicitada se ratifica en lo absuelto en el pliego*” (El resaltado y subrayado es agregado).**

De manera previa, cabe señalar que, el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento señala que, los documentos del procedimiento contemplan, entre otros aspectos, la indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria.

En esa misma línea, el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento establece que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran como factores de evaluación: i)Experiencia del postor en la especialidad; y ii) Metodología propuesta.

En relación a ello, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establece que, el comité de selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología de la propuesta en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, la cual se acreditará mediante el documento que sustente dicha metodología.

Ahora bien, en atención al tenor cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó su posición bajo el sustento de que, las condiciones previstas en el factor de evaluación referente a la metodología de la propuesta cumpliría con lo dispuesto a las Bases Estándar, por cuanto se habría detallado el contenido mínimo y las pautas que cada postor debe desarrollar, tomando en consideración su conocimiento y criterio técnico.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, necesariamente, se precise las pautas para el desarrollo específico de cada punto y, en tanto, la Entidad mediante su informe ha ratificado las condiciones previstas para el factor de evaluación en cuestión, lo cual resulta congruente con las Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si el recurrente no habría brindado mayores alcances que sustentaría su posición

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. De los Adelantos**

De la revisión del numeral 2.6 del Capítulo II y numeral 7.7. del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitiva, se aprecia lo siguiente:

<p><b>“2.6. ADELANTOS</b></p> <p><i>La Entidad otorgara un único adelanto por el 30 % (treinta) del monto del contrato original.</i></p> <p><i>El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 8</i></p>	<p><b>“7.7. Adelantos</b></p> <p><i>La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.</i></p> <p><i>El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 8 días</i></p>
--	--

<p>(ocho) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante <b><u>carta fianza o póliza de caución</u></b> acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.</p> <p>La Entidad debe entregar el monto solicitado <b><u>dentro de los 7 (siete) días contados siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.</u></b></p> <p>Vencido el plazo para solicitar el adelanto, no procede la solicitud” (El resaltado y subrayado es agregado).</p>	<p>siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos <b><u>mediante CARTA FIANZA</u></b> acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.</p> <p>La Entidad debe entregar el monto solicitado <b><u>dentro de 08 días calendarios siguientes a la presentación</u></b> de la solicitud del contratista” (El resaltado y subrayado es agregado).</p>
--	---

De lo expuesto, se advierte que la información vertida en el numeral 2.6 del capítulo II difiere del contenido previsto en el numeral 7.7 del capítulo III.

Al respecto, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 002-2023-GRSM/DRTC-CS CP. N°005, de fecha 17 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p>En referencia a lo expuesto de la advertencia la información vertida en el numeral 2.6 del capítulo II difiere del contenido previsto en el numeral 7.7 del capítulo III; el comité bajo venia del área usuaria aclara que se uniformice el contenido de la siguiente manera, con el objetivo de evitar cualquier discrepancia en las Bases Integradas siguiente:</p> <p><b>2.6 ADELANTOS</b></p> <p><i>La Entidad otorgara un único adelanto por el 30 % (treinta) del monto del contrato original.</i></p> <p><i>El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.</i></p>
--

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los 7 (siete) días contados siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.*

*Vencido el plazo para solicitar el adelanto, no procede la solicitud*

#### *7.7 Adelantos*

*La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 8 días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 07 días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”.*

Sobre el particular, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, establece lo siguiente:

#### *“2.6. ADELANTOS (...)”*

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista. (El resaltado y subrayado es agregado).*

En tal sentido, considerando lo señalado por la Entidad así como de conformidad a lo dispuesto en las Bases Estándar y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 7.7. del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

#### **7.7. Adelantos**

*La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 8 días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de ~~08~~ 07 días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.2. De las otras penalidades

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente contratación, establece lo siguiente:

“(…)  
Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se **deben** incluir las siguientes:

3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN]

	<i>Reglamento.</i>	<i>del artículo 193 del Reglamento.</i>	<i>N DEL CONTRATOJ.</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)"</i>

Ahora bien, de la revisión de las “otras penalidades” descritas en el numeral 7.14 del Capítulo III “Términos de Referencia”, se advierte que la Entidad no habría considerado el contenido de las referidas penalidades.

Al respecto, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 002-2023-GRSM/DRTC-CS CP. N.º005, de fecha 17 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

*“En referencia a lo expuesto de la advertencia la información vertida, el comité bajo venia del área usuaria aclara que se uniformice el contenido de la siguiente manera, con el objetivo de evitar cualquier discrepancia en las Bases Integradas de la siguiente manera:*

<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>4</i>	<i>Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.</i>	<i>3% al monto del contrato de supervisión.</i>	<i>Según informe del comité de recepción.</i>
<i>5</i>	<i>En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento</i>	<i>Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.</i>	<i>Según informe del responsable de la Sub Gerencia de obras</i>

(...)	(...)	(...)	(...)
<p><i>Al respecto, cabe señalar que, bajo venia, del área usuaria ratifico y señalo la adecuación del contenido a efecto de evitar cualquier discrepancia en las Bases Integradas.</i></p> <p><i>Así mismo, se deja sin efecto la penalidad (No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido).</i></p>			
<p><i>No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.</i></p>	<p><i>(0.5 UIT) por cada día de demora</i></p>	<p><i>Según informe del responsable de la Sub Gerencia de obras</i></p>	
<p><i>Dicha ratificación se realizó en marco a la similitud, de la penalidad N° 5 integrada, se aclara que se uniformizo el contenido, a efecto de evitar cualquier discrepancia” (El resaltado y subrayado es agregado).</i></p>			

En tal sentido, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **incluirá** en el numeral 7.14. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, las penalidades siguientes:

(...)	(...)	(...)	(...)
	<p><i>Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.</i></p>	<p><i>3% al monto del contrato de supervisión.</i></p>	<p><i>Según informe del comité de recepción.</i></p>
	<p><i>En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento</i></p>	<p><i>Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el</i></p>	<p><i>Según informe del responsable de la Sub Gerencia de obras</i></p>

		<i>literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.</i>	
(...)	(...)	(...)	(...)

- Se **suprimirá** del numeral 7.14. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el contenido de la penalidad siguiente:

<i>No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido:</i>	<i>0.5 UIT) por cada día de demora</i>	<i>Según informe del responsable de la Sub Gerencia de obras</i>
---	--	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.3. De la Responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión de la Cláusula Duodécima “Responsabilidad por vicios ocultos” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</i>  <i>(...)</i></p> <p><i>En los contratos de consultoría de obras para la supervisión de obra, se debe reemplazar el último párrafo de esta cláusula por el siguiente:</i></p> <p><i>“El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE SIETE (7) AÑOS] años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD”.</i></p>
--

De la revisión del extremo citado de las Bases, se aprecia que, la Entidad habría omitido precisar el plazo máximo de responsabilidad del Contratista por vicios ocultos.

Al respecto, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 003-2023-GRSM/DRTC-CS CP. N°005, de fecha 20 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)

*Cabe mencionar que el presente informe es un informe complementario al informe N° 02, y que se remite con fines aclaratorios de los puntos no aclarados en el informe mencionado, específicamente el punto 1.3,(responsabilidad por vicios ocultos) (...).*

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

*La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años (...).”*

En tal sentido, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** la Cláusula Duodécima “Responsabilidad por vicios ocultos” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

*La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por **SIETE (7) años** después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.*

### **3.4. De los Límites del Valor Referencial**

De la revisión del numeral 1.3. del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

**1.3. Valor Referencial**

(...)

<b>Valor Referencial (VR)</b>	<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	
	<b>Con IGV</b>	<b>Sin IGV</b>	<b>Con IGV</b>	<b>Sin IGV</b>
S/. 1,975,810.86 (un millón novecientos setenta y cinco mil ochocientos diez y 86/100 soles) incluido IGV.	S/. 1,778,229.78 (un millón setecientos setenta y ocho mil doscientos veintinueve y 78/100 soles) incluido IGV.	S/. 1,506,974.39 (un millón quinientos seis mil Novecientos setenta y cuatro y 39/100 soles) no incluye IGV.	S/. 2,173,391.94 (dos millones ciento setenta y tres mil trescientos noventa y uno y 94/100 soles) incluido IGV.	S/. 1,841,857.57 (un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete y 57/100 soles) no incluye IGV.

De lo expuesto, se advierte que el valor referencial sin IGV del Límite Superior, consignado por la Entidad, no se encuentra conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1. del artículo 48. del Reglamento.

Al respecto, la Entidad mediante Informe Técnico N.º 002-2023-GRSM/DRTC-CS CP. N°005, de fecha 17 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

“Así mismo, se advierte a fin de fundamentar con mayor criterio, y a efecto de evitar cualquier discrepancia, en el VALOR REFERENCIA, se Señal lo Siguiente:

<i>Límite Superior</i>	<i>Debe Decir:</i>	<i>Límite Superior</i>
<i>Sin IGV</i>		<i>Sin IGV</i>
<i>S/. 1,841,857.57 (un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete y</i>		<i>S/. 1,841,857.58 (un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete y</i>

<i>57/100 soles) no incluye IGV.</i>		<i>58/100 soles) no incluye IGV"</i>
--------------------------------------	--	--------------------------------------

(El resaltado y subrayado es agregado).

En tal sentido, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.3. “valor referencial”, del Capítulo I, de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“(…)

<i>Valor Referencial (VR)</i>	<i>Límite Inferior</i>		<i>Límite Superior</i>	
	<i>Con IGV</i>	<i>Sin IGV</i>	<i>Con IGV</i>	<i>Sin IGV</i>
(…)	(…)	(…)	(…)	<i>S/. 1,841,857.5<del>7</del>8</i> <i>(un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete y 5<del>7</del>8/100 soles) no incluye IGV.</i>

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.5. Del Resumen Ejecutivo

Al respecto, de la revisión de la información prevista en el Resumen Ejecutivo registrado en la plataforma del SEACE, se advierte que esta no concuerda con el contenido del Resumen Ejecutivo remitido con ocasión de la emisión de Pronunciamiento.

Es así que, mediante notificación electrónica de fecha 31 de octubre de 2023, se requirió a la Entidad aclarar dicho aspecto; ante lo cual, mediante Oficio N.º 984-2023-GRSM/DRTC, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Entidad remitió el documento definitivo; por lo que, se implementará la siguiente disposición:

- Se **publicará** la información proporcionada por la Entidad en lo que respecta al Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias con motivo del registro de Integración Definitiva de Bases en el SEACE.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 21 de noviembre de 2023